

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.399.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ochánduri el jóven Domingo Barrio, de 19 años de edad, natural de Bachicabo, provincia de Alava, partido judicial de Amurrio; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño Noviembre 13 de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.404.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA  
DE LOGROÑO.

El dia 1.º de Diciembre próximo se pondrá á la venta en los Estancos y Espondedurías de Efectos estancados, una nueva clase de correspondencia, bajo la denominacion de *Targetas Postales* creadas por Real orden fecha 10 de Mayo de 1871.

Dichas targetas son de dos clases; sencillas y dobles: las primeras se expenderán al precio de 5 céntimos de peseta, y las segundas á 10. Unas y otras se distinguen de las cartas, en que tienen ya estampado el sello de franqueo, con el cual pueden circular en toda la Nacion debiendo remitirse precisamente sin sobre.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público que le convenga

utilizarse de la mencionada clase de correspondencia.

Logroño 15 de Noviembre de 1873 —El Jefe de la Administracion económica, *Joaquin Montemayor*.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El Gobierno de la República con fecha 1.º de Setiembre último ha servido aprobar los aprovechamientos de árboles, leñas y brezo que deben verificarse en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1873 á 74 los cuales se utilizarán en la época y forma que se inserta en este periódico oficial.

Los aprovechamientos que se han de enagenar por medio de subasta, tendrán lugar en los dias y horas señalados, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un delegado del ramo de montes, y con estricta sujecion á lo prevenido en los pliegos de condiciones y tipos que se espresan á continuacion.

Verificadas que sean las subastas, los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad de remitir á este Gobierno de provincia los expedientes originales con una copia de los mismos para su exámen y aprobacion.

Logroño 13 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

ESTADO que comprende el número y clase de árboles señalados y en pie, leñas y brezo que de la República de primero de Setiembre último aprobatoria del plan provisional y cuyos de 1873-74 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación del pre

NOMBRE de los pueblos propietarios de los montes.	NOMBRE del monte en donde se hallan marcados los árboles.	LOCALIDAD en donde se hallan marcados los árboles.	MARCO que tienen implantados.
<b>PARTIDO JUDICIAL</b>			
Hornos . . . . .	La Dehesa del Prado . . . . .	Encinalejo y Majada . . . . .	Marco número 70 . . . . .
<b>PARTIDO JUDICIAL</b>			
Anguiano, Matute y Tovia	Serradero y Roñas . . . . .	En varios sitios . . . . .	Marco Real . . . . .
Baños de Rio Tovia . . . . .	Mente Arriba ó Robledal . . . . .	Valdeavellanos . . . . .	} Marco núm. 70 . . . . .
		La Raposera . . . . .	
Bezares . . . . .	La Santa y Dehesa . . . . .	Fronton . . . . .	} Marco Real . . . . .
Brieva . . . . .	Roñas y Matas . . . . .	Entrada del Monte . . . . .	
Ledesma . . . . .	Vacariza . . . . .	Las Aguas y Majada Izanabe . . . . .	Marco id. . . . .
Manjarrés . . . . .	Soto y Valle . . . . .	Valle Untrida . . . . .	Marco id. . . . .
Pedroso . . . . .	San Cristobal y Serradero . . . . .	Solo y Valle . . . . .	Marco id. . . . .
Villavelayo . . . . .	} Bazaiza y Bacariza . . . . .	Serradero . . . . .	Marco id. . . . .
Canales . . . . .		} Desde fuente el Ciervo á la Cruz de la Demanda . . . . .	Marigalindo . . . . .
Mansilla . . . . .	} Villavelayo . . . . .		Somerada . . . . .
Villavelayo . . . . .		} Canales . . . . .	Fuente el Cerro . . . . .
Canales . . . . .	} Mansilla . . . . .		
Mansilla . . . . .			
<b>PARTIDO JUDICIAL DE</b>			
Almarza . . . . .	Dehesa del Quiñon . . . . .	Fuente del Quiñon á Fuentesos . . . . .	Marco núm. 71 . . . . .
Gallinero de Cameros . . . . .	Mata oscura y Valle malicioso . . . . .	Ordiantigas . . . . .	Id. id. . . . .
Ortigosa . . . . .	Dehesa Vieja . . . . .	Camino de los Remeros . . . . .	Id. núm. 70 . . . . .
Lumbreras . . . . .	Dehesa de Lastonar . . . . .	Lastonar . . . . .	Id. núm. 71 . . . . .
Muro de Cameros . . . . .	El Monte . . . . .	Cama Redonda . . . . .	Idem idem . . . . .
Nestares . . . . .	Dehesa y Pago Privativo . . . . .	Dehesa . . . . .	Idem idem . . . . .
Nestares y Torrecilla . . . . .	Moncalvillo . . . . .	Solana de la Encampada . . . . .	Idem idem . . . . .
Nieva de Cameros . . . . .	La Mohosa y sus agregados . . . . .	Solanillas y el Terrero . . . . .	Idem idem . . . . .
Pinillos . . . . .	Tabla Hayedo y Dehesa . . . . .	Ciribuñas y Orcajuelo . . . . .	Idem idem . . . . .
Pinillos . . . . .	Tabla Hayedo y Dehesa . . . . .	Llanos de Cain . . . . .	Idem idem . . . . .
Rasillo . . . . .	Pinar . . . . .	} Barranco . . . . .	} Idem idem . . . . .
Villoslada . . . . .	Dehesa del Antiguo . . . . .	Los Llanillos . . . . .	Doble marco núm 71 . . . . .
Villoslada . . . . .	La Matanza . . . . .	Umbria de la matanza y Cerro de los montones . . . . .	Doble marco núm. 71 . . . . .
NOMBRE de los pueblos propietarios de los monte.	NOMBRE del monte en donde se hallan las leñas rodadas y brezo.	LOCALIDAD en donde se hallan las leñas rodadas y brezo.	
Ventrosa . . . . .	Villar de Yerdo . . . . .	Todo el monte . . . . .	
Villarta Quiptana . . . . .	Monte Redondo Hoyo malo y Cerro Hayedo . . . . .	Royo Malo . . . . .	

Logroño 12 de Octubre de 1873. — El Ingeniero Jefe, *Victoriano Montes*.

ha de subastarse de los montes públicos de esta provincia en virtud de orden del Gobierno aprovechamientos deben verificarse en los precitados montes durante el actual año forestal sante estado.

Número y clase de los árboles marcados		Tiempo concedido para el aprovechamiento.	DIMENSIONES		VALOR. — Psts. céts.	OBSERVACIONES.
Número	Clase		Altura. Metros.	Diámetro Centmrs.		
<b>DE LOGROÑO.</b>						
200	Encinas.	Tres meses.	3	34	600, »	<i>Las subastas se verificarán en los días que se señalan á continuacion.</i> 9 de Enero á las 12 de la mañana.
<b>DE NAGERA.</b>						
900	Hayas.	Seis meses.	10	53	4 950, »	4 de Enero á las 12 de la mañana.
70	Robles.	Dos meses.	4	43	350, »	5 de Enero á las 2 de la tarde.
46	Robles.	Dos meses.	4	45	240, »	7 de Enero á las 12 de la tarde,
100	Hayas.	Tres meses.	10	50	500, »	3 de Enero á las 12 de la mañana.
70	Idem.	Tres meses.	10	55	315, »	6 de Enero á las 12 de la mañana.
50	Roble.	Tres meses.	8	83	1.750, »	8 de Enero á las 12 de la mañana.
200	Hayas.	Cuatro id.	10	53	1.000, »	5 de Enero á las 12 de la mañana.
100	Idem.	Tres id.	10	53	500, »	2 de Enero á las 11 de la mañana.
60	Idem.	Dos id.	10	53	250, »	2 de Enero á las 11 y media de id.
<b>TORRECILLA DE CAMEROS.</b>						
180	Hayas.	Cuatro meses.	10	54	1.080, »	2 de Enero á las 11 de la mañana.
170	Idem.	Cuatro id.	10	47	850, »	3 id. á las 12 de la mañana.
96 y 4	Hayas y Robles	Tres id.	8 y 5.	50 y 45	500, »	6 id. á las 12 de la mañana.
40	Hayas.	Dos id.	10	53	240, »	4 id. á las 12 de la mañana.
100	Idem.	Tres id.	10	53	500, »	3 id. á las 12 de la mañana.
60	Robles.	Dos id.	3	60	180, »	9 id. á las 11 y media de la mañana.
100	Hayas	Tres id.	10	50	500, »	9 id. á las 12 de la mañana.
100	Hayas.	Tres id.	10	53	600, »	8 id. á las 12 de la mañana.
100	Hayas.	Tres id.	10	50	500, »	2 de Enero á las 2 de la tarde.
150	Robles.	Cuatro id.	4	50	750, »	2 id. á las 2 y media de id.
80	Pinos.	Tres id.	8	45	200, »	7 id. á las 12 de la mañana.
300	Hayas.	Cinco id.	10	53	450, »	5 id. á las 12 de la mañana.
70	Pinos.	Tres id.	8	40	150, »	5 id. á las 12 y media de id..

Clase y cantidad de leña que debe aprovecharse.	Tiempo concedido para el aprovechamiento.		VALOR. — Psts. céts.	OBSERVACIONES.	
	GRUESA. Estéreos.	MENUDA. Estéreos.			
Rodado . . . . .	400	39	Cuatro meses.	658, »	4 de Enero á las 12 de la mañana.
Ramaje de brezo . . . . .	»	410	Tres meses.	160, »	2 de Enero á las 12 de la mañana.

*Pliego de condiciones generales para la venta en pública subasta y aprovechamiento de los árboles que se citan en el estado anterior y que se hallan señalados con el marco de este Distrito.*

- 1.<sup>a</sup> Las subastas para el aprovechamiento de los árboles que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, se anunciarán con treinta días de anticipación en el Boletín oficial, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial.
- 2.<sup>a</sup> Cuando el tipo de tasación exceda de cinco mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia en una y otra del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito. La subasta se verificará precisamente el día y hora señalado en el anuncio por el Sr. Gobernador.
- 3.<sup>a</sup> Cuando la subasta sea sencilla, por no exceder de cinco mil pesetas el tipo de tasación, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora que debe durar el acto, y trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra por lo ménos el tipo de tasación.
- 4.<sup>a</sup> Para presentarse licitador en subasta sencilla, no es necesario prestar fianza alguna ni fiador abonado, á ménos que por creerlo conveniente así lo haya dispuesto el Sr. Gobernador, en cuyo caso, deberá hacerse por un valor igual al 5 por 100 del tipo de tasación ó el que dicha autoridad designe.
- 5.<sup>a</sup> Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán, solamente durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación, como fianza para presentarse licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinticinco pesetas, durante un cuarto de hora; trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.
- 6.<sup>a</sup> Tanto inmediatamente después de hecha la adjudicación, como si no hubiere producido resultado positivo la subasta, se formará expediente: con un ejemplar del Boletín oficial en que exista el pliego de condiciones y anuncio, con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y acta de la subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión, para la debida aprobación ó para lo que en ley y justicia proceda; no teniendo valor ni

efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la autoridad superior civil de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Excm. Diputación provincial, pero el remate sin embargo producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

8.<sup>a</sup> La subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos ó testigos, cuando el tipo de tasación no exceda de quinientas pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Escribano público, al tenor de lo mandado por los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza, cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante.

10. Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento correspondiente por valor nunca menor de la cuarta parte del en que se hubiese fineado la subasta; y á formar un compromiso de observar todas las condiciones del presente pliego; todo esto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al ejecutar el aprovechamiento, y le será devuelta al interesado luego que obtenga el certificado de descargo á que equivaldrá el acta de reconocimiento final, si no resultare novedad. De no verificarlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató, quedando sujeto á pagar trescientas setenta y cinco pesetas por vía de multa y además la diferencia que resulte de ménos al adjudicarse de nuevo la subasta.

11. Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que este determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 5 por 100 que deberá ingresar dicho rematante en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que le sea notificada la superior aprobación, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así, se entenderá como para la condición 10.<sup>a</sup> que renuncia á los productos que remató y que queda afecto al castigo que en la misma se cita.

12. El rematante no podrá dar principio á la corta, sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiera cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

13. Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extraccion, dentro de los primeros diez dias, y antes de principiar la operacion siempre, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito oficialmente, si no existiesen marcados el número de árboles que subastó, si sus dimensiones no fueren las consignadas, ó si dentro del radio de ciento sesenta y siete metros alrededor de la corta hubiese daños, que se le haga la entrega de que trata el artículo 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciera reclamacion alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme, y que renuncia todo derecho de reclamacion é indemnizacion posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito con asistencia siempre del rematante ó persona por él delegada, y una comision del Ayuntamiento correspondiente y Guarda local, levantando de la operacion acta triplicada de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

14. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta, labra, laboreo ó aserrado y extraccion de los productos, precisamente dentro del año forestal que termina el dia 30 de Setiembre y en el improrogable plazo señalado en el estado precedente; el cual principiará á contarse desde la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe, sino se reclamase la entrega de que habla la condicion anterior, y desde la fecha en que se verifique la entrega si se reclama; pero dejando á voluntad del rematante el elegir la época que dentro del año forestal considere serle mas favorable para verificar las referidas operaciones.

15. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operacion se verificará en el sito en donde hayan caido, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las piezas, sin cuya operacion no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserradero, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobacion ó recuento. El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbon los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si ántes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que habrán de establecerse las carboneras, cuyos sitios como los de las sierras habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

16. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de buena procedencia, el rematante adoptará la señal que estime mas conveniente de la que remitirá un ejemplar á este Distrito ántes de dar comienzo á la extraccion. Las personas que ejecuten la saca y transporte de productos, llevarán un ejemplar de la misma que presentarán á los empleados del ramo al serles reclamada para justificar la procedencia de lo que conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

17. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de ár-

boles despues que se le haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despejado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos, antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso, deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero se designe el plazo en que deben ser extraidos.

18. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del dia en que haya concluido el aprovechamiento, dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

19. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una comision del Ayuntamiento y Guarda local, firmarán el acta de reconocimiento del monte que se remitirá al Ingeniero y en ella se espresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y ciento sesenta y siete metros alrededor, para en el primer caso librar al rematante de toda responsabilidad que proceda.

20. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tengan implantada cada árbol dejándola intacta. Todo tocon que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondia.

21. No podrán cortarse mas árboles que el número de los que se subasten, ni otros que los marcados; y en los árboles gemelos solo se cortará el pié que esté señalado.

22. La caida de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la direccion que menos daño se cause. Por todo árbol no marcado que se derribe ó tronche con la caida de los señalados, se abonará por el rematante su valor y un duplo de este por daños y perjuicios pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

23. La extraccion de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á estos como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posible.

24. Queda prohibida tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad convenientemente situados para evitar incendios.

25. El rematante es responsable desde la entrega del monte ó desde que se dé por entregado, hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y ciento sesenta y siete metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro dias siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

26. Queda prohibida toda concesion de próroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamar.

se que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y tambien la rescision del contrato: 1.° Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administracion: 2.° Cuando lo fuese en virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad: 3.° Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados en el caso de solicitarse la rescision del contrato la peticion se dirigirá al Señor Gobernador, y si acordándose la rescision se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del nuevo adjudicatario la suma que le corresponda y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescision ó la modificacion de la condicion referente al tiempo se acordará por el Señor Gobernador oyendo á la Excm. Diputacion provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

27. El rematante que dejase trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte. Cuando el valor de los productos procedentes de cortas y no extraidos y la parte del precio entregada no llegue á trescientas setenta y cinco pesetas, pagará por via de multa en el papel correspondiente, lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si escdiere satisfará tan solo la diferencia hasta completár el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operacion ninguna en el monte, ni entregado el precio del remate, para integrar la multa de trescientas setenta y cinco pesetas además de indemnizar los daños y perjuicios.

29. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito ó por un subalterno en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante; para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse. La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones y que perderá el rematante.

30. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

31. El aprovechamiento se hará bajo la direccion é inspeccion del personal facultativo del Distrito y bajo la inspeccion de los Sobreguardas y Guardas de la comarca los que en union de una Comision del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que estos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

32. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos previstos por la condicion 26, y el rematante no podrá pedir indemnizacion por razon de los perjuicios que le ocasione la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

33. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubiesen espresado en este pliego y que no tuvieren en el mismo penalidad marcada, no estando en contradiccion con la en él relacionado, y que estará de manifiesto en los sitios en que ha de tener lugar el acto de la subasta, para que los licitadores se enteren y no puedan alegar ignorancia, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el título 9.° artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 24 Mayo de 1863

34. El ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al Guarda ó Guardas locales del monte para cuyo fin les librárá copia literal del mismo.

Logroño 12 Noviembre 1873.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

*Modelo de proposicion que se cita en la condicion 5.ª*

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el núm. .... del Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia..... de..... del presente año y del pliego de condiciones establecido para el acto de la subasta y el aprovechamiento de.... árboles de (tal especie del) monte llamado..... perteneciente al pueblo de..... se compromete á pagar la cantidad de.... (que se espresará en letra) por el derecho al referido aprovechamiento, si son efectivamente adjudicados á su favor los precitados árboles.

*Fecha, firma y rúbrica del proponente.*

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Hago saber: que procedente del juicio necesario de testamentaria que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de D. Manuel Gutierrez, se sacan á pública subasta que se celebrará el dia primero que subsigue; si no fuese festivo ó en el inmediato si lo fuere, á los treinta por que se anuncia aquella, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia á las doce de su mañana y en la sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una heredad en jurisdiccion de Agoncillo y término titulado San Miguel que mide cuarenta y ocho áreas, veinte y ocho centiáreas y linda por Mediodia Esteban Faces; Oriente Tjmoteco Zorzano; Poniente Francisco Viana y Norte ribazo; tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Un lago y cueva en la Poya, que linda por Oriente con otra que fué de la Iglesia; Poniente Patricio Va

lerio; Mediodía la cumbre y Norte el camino, tasada en quinientas pesetas.

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas acuda á los estrados de este Juzgado en el día y hora señalados á hacer sus proposiciones; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Dado en Logroño á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. - Pablo Lazcano. - P. S. M., Cándido Burgo.

## NUMERO 1.385.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de Administración militar.

Restablecida por orden del Gobierno de la República la Academia de Administración Militar, y siendo necesario cubrir las 60 plazas de alumnos de que ha de componerse, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuación se espresan á un concurso extraordinario, con sujeción á las bases siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> La actitud física determinada en la Ley de reemplazos.
- 3.<sup>a</sup> No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas adjuntos.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director General de Administración Militar, espresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificación que acredite su buena conducta.

Los espresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conductos de sus respectivos Jefes, acompañando las hojas de servicio ó filiaciones en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos.

El Director General de Administración Militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no puedan ser admitidos por exceder del número de vacantes que deben proveerse.

El concurso se celebrará en Madrid el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1873.

El plazo para la admisión de las instancias termina

el 20 de Noviembre próximo; trascurrida esta fecha no se admitirá ninguna instancia.

Del 21 al 26 de dicho último mes se presentarán los interesados en la Secretaría de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes si las hubiere, para saber si han sido admitidos á examen y enterarse de cuando han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes del en que ha de verificarse el examen se presentarán los aspirantes al Subdirector de la Academia, y ante todos se verificará el sorteo que ha de determinar el orden según el cual han de ser examinados sin que pueda admitirse alguno que no haya entrado en suerte.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

#### Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive Geometría elemental.

#### Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Id. de Economía política y Estadística.
- Teneduría de libros y cambios.
- Dibujo lineal.
- Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:
  - Gramática castellana.
  - Lógica y Filosofía moral.
  - Retórica.
  - Nociones de Historia universal.
  - Historia particular de España.
  - Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó mas días. No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno ó cuando ménos en cada asignatura por pluralidad de votos.

Los examinados contestarán á dos preguntas por lo ménos de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios ó se retirasen sin concluirlos perderán todo derecho al ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Dirección General.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Al día siguiente del en que se verifique el exámen se publicará el resultado con las censuras obtenidas.

Los que obtuviesen plaza de alumnos, y sin embargo hayan sido aprobados, podrán exigir de la Academia una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y después de tener conocimiento de su admision deberán manifestarlo por escrito al Gefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde primero de Enero de 1874; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se comunique la orden de admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derecho de exámen de cada ejercicio de ingreso; en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á algunos de los años de estudios satisfarán también préviamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 29 de Octubre de 1873. — De orden de S. E., el Gefe de la Seccion Directiva, Manuel Macías. — Es copia. — El Intendente, Aguado.

NUMERO 1.398.

JUNTA PROVINCIAL DE 1ª ENSEÑANZA  
DE LOGROÑO.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 22 de Octubre del presente año el espediente de sustitucion de D. José María Velasco, Regente de la Escuela práctica normal de maestros de esta provincia, ordenando se provea la sustitucion con arreglo á lo preceptuado en la disposicion 22 de la Orden de 1.º de Abril de 1870, esta Junta ha acordado anunciarla en el Boletin oficial, á fin de que los aspirantes al cargo de sustituto del precitado profesor se sirvan presentar en la Secretaría de esta Corporacion sus correspondientes instancias acompañadas del titulo de maestro superior, (sino estuviera registrado en la Secretaría) hoja de servicios y méritos y atestado de buena conducta, en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

La referida escuela se halla dotada con 1.625 pesetas anuales, cuya mitad disfrutará el sustituto, más 375 pesetas por retribuciones y 375 de casa mientras el propietario se halle fuera de la Capital. Todo con-

forme á lo prevenido en las disposiciones 21 y 22 de orden de 1.º de Abril de 1870.

Logroño 4 de Noviembre de 1873. — El Presidente, Ecequiel Lorza. — P. A. D. L. J., El Secretario interino, Juan Antonio Muño.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE SORIA.

Se hallan vacantes las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que á continuacion se espresan:

La de Párvulos de la villa de Almazan con el sueldo anual de 826 pesetas satisfecho por medio del presupuesto municipal.

La de niñas del pueblo de Valdeavellano de Tera dotada con 550 pesetas en iguales términos.

La de la propia clase de San Leonardo con la dotacion de 500 pesetas bajo el mismo concepto.

Además percibirán los Maestros que luego se nombren, el importe de las retribuciones que les correspondan y disfrutará de la casa habitacion necesaria.

Dichas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de Diciembre próximo verificándose los ejercicios que darán principio el día 17 respecto á la primera conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, y para las segundas con arreglo al programa vigente en la actualidad.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres días de anticipacion al señalado, su correspondiente instancia acompañando copia autorizada del titulo profesional que obtengan, certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia, y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria 10 de Noviembre de 1873. — El V. P., Pablo Palacios. — P. A. D. L. J., Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.396.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, por la asistencia de una á setenta familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El profesor que fuere agraciado, podrá contratar en la forma prescripta en el artículo 7.º del Reglamento de veinte y cuatro de Octubre último, con unos ciento cincuenta vecinos de pago que próximamente cuenta este pueblo.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ventosa 4 de Noviembre de 1873. — El Alcalde, Blas Lara.